

Ley N° 2147 — Dcto 3140

MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL —
OTORGASELE PRESTAMOEl Senado y Cámara de Diputados de la
Provincia de Catamarca, Sancionan con
Fuerza de

L E Y:

Art 1º.— Autorízase al Poder Ejecutivo de la Provincia para otorgar a la Municipalidad de la Capital un préstamo de \$ 15.000 000.— ^m_n, con destino al pago de sueldos y jornales por los meses de noviembre y diciembre y sueldo anual complementario, correspondiente al año 1964.

Art. 2º.— El préstamo será reintegrado en un plazo de (10) diez años en cuotas anuales iguales, sin intereses, las que serán descontadas de la participación de los impuestos nacionales provinciales que le corresponda.

Art. 3º.— El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se hará tomando los fondos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 4.— De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a Once Días del Mes de Diciembre del Año Mil Novecientos Sesenta y Cuatro

DR. LIBORIO FORTE

Vice-Gobernador de la Provincia
Presidente H. SenadoRAMON ZORAIDE DULCE
Secretario H. SenadoDR. JULIO CESAR SELEME
Presidente H. C DiputadosSEGUNDO VAZQUEZ AGUERO
Subsecretario H. Cámara D. D.

Catamarca. 24 de Diciembre de 1964

Decreto H. N° 3140

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción; cúm

plase, comuníquese, é insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 2147

NAVARRO
José Félix Jalile

Decreto G. N° 3141

CONVOCASE AL PUEBLO DE LA PRO-
VINCIA PARA ELECCION DE CONVEN-
CIONALES CONSTITUYENTES

Catamarca, 24 de diciembre de 1964

V I S T O:

La Ley N° 2143 que declara necesaria la reforma total de la Constitución de la Provincia y las disposiciones de su artículo 2º, que fija como fecha de elección de Convencionales Constituyentes el primer domingo de marzo de 1965;

Por ello, y atento a lo establecido por el Artículo 232 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º — Convócase al pueblo de la Provincia para el día domingo 7 de marzo de 1965, con el objeto de elegir treinta y tres (33) Convencionales Constituyentes, en la siguiente proporción:

Tres (3) por la Capital
Tres (3) « Ambato y Paclín (1 por Ambato, 1 por Paclín y 1 comunero)
Tres (3) por Andalgalá
Tres (3) » Belén
Tres (3) » Capayán
Tres (3) » La Paz
Tres (3) » Pomán y Ancastí (1 por Pomán, 1 por Ancastí y 1 comunero)
Tres (3) por Santa María
Tres (3) « Santa Rosa y El Alto (1 por Santa Rosa, 1 por El Alto y 1 comunero)
Tres (3) por Tinogasta
Tres (3) « Valle Viejo y Fray M. Esquiú (1 por Valle Viejo, 1 por Fray M. Esquiú y 1 comunero)

Art. 2º.— En el acto eleccionario convocado se aplicarán las disposiciones de las leyes provinciales 828 y 1618.

Art. 3º.— A los efectos del Art. 2º de este instrumento, ratificase el Decreto N°